

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 3426
PROCESO: DECLARATIVO DIVISORIO
DEMANDANTE: CAMILO FERANDO VERGARA VARELA,
RAFAEL VERGARA VARELA, MISAEL VERGARA VARELA
DEMANDADO: MANUEL VERGARA VARELA, MELINDA ARANA,
ARACELLY VARELA ARANA.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2017-00357-00

SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

En memorial que antecede, el Dr. Abdón Vergara Agudelo, quien actuó en calidad de apoderado del extremo activo dentro del presente proceso, solicita ordenar y practicar la liquidación y partición material del inmueble ubicado en la carrera 17-1 # 29-41 del barrio Saavedra Galindo, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-48602 y de no ser posible practicar la liquidación y partición del inmueble solicita ordenar la venta del inmueble en subasta pública, argumentando *“1. Mediante los Autos de su juzgado # 1127 del 18 del 2022 y # 1262 de mayo del presente año se levantó en la práctica el desistimiento tácito, en el proceso de la referencia y se dio autorización a la señora Maryuri Moreno, que fue reconocida como heredera de Aracely Varela”*.

Ahora bien, es de precisar al peticionario que el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito mediante auto interlocutorio No. 227 de fecha 13 de febrero de 2019, notificado por estados el día 14 de febrero de 2019 y como consecuencia de ello se ordenó el levantamiento de la medida previa decretada, consistente en la inscripción de la demanda. Posteriormente, la señora MARYURY MORENO VARELA, demostrando el interés que le asiste en el presente asunto, como hija de la demandada ARACELLY VARELA ARANA (q.e.p.d.), solicitó la expedición del oficio de cancelación de inscripción de la demanda dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, petición que fue atendida favorablemente mediante auto No. 1127 de fecha 18 de julio de 2022, librándose el oficio No. 1128 de fecha 26 de agosto de 2022, en razón a que el proceso había sido terminado por desistimiento tácito; sin que esto signifique que se le haya reconocido como heredera, pues no es este el escenario para ello.

Finalmente, y conforme a lo ya expuesto, se torna improcedente acceder de manera favorable a la petición. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: **NEGAR** la solicitud de ordenar y practicar la liquidación y partición material del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-48602, así como también la de ordenar la venta del inmueble en subasta pública, elevada por el Dr. Abdón Vergara Agudelo, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA